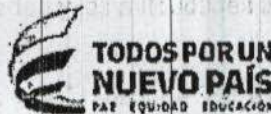




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500480831



20175500480831

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA
CALLE 18 No 10 -48 BARRIO FATIMA
POLICARPA - NARINO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17340 de 10/05/2017 por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

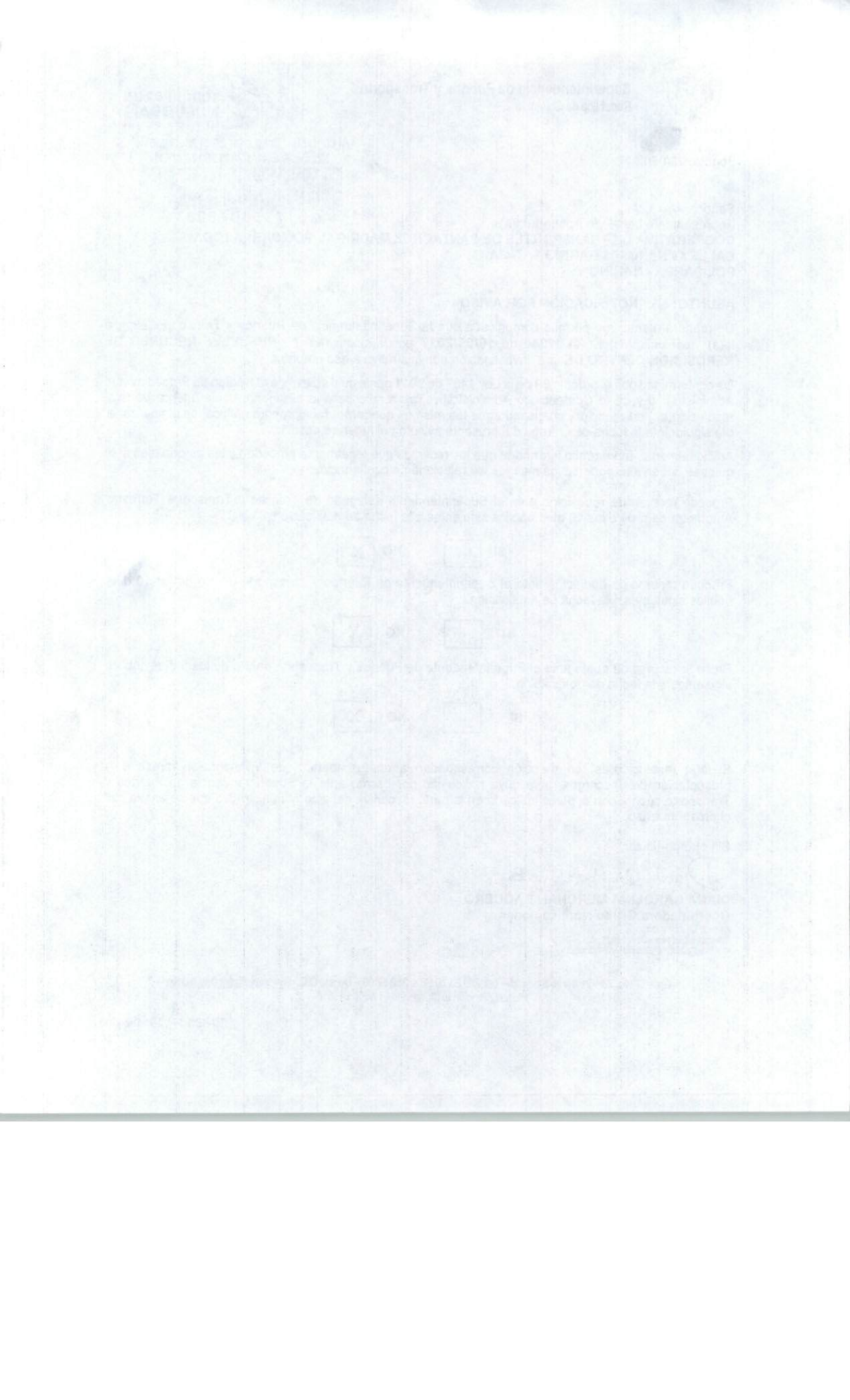
Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad - Tel: 269 33 70 PBX; 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

GD-REG-34-V1-21-Dic-2015



340

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

17340

DEL

10 MAY 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA. - COOTRANSPOLICARPA LTDA., identificada con N.I.T. 814.004.264-9 contra la Resolución No. 75313 del 21 de diciembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

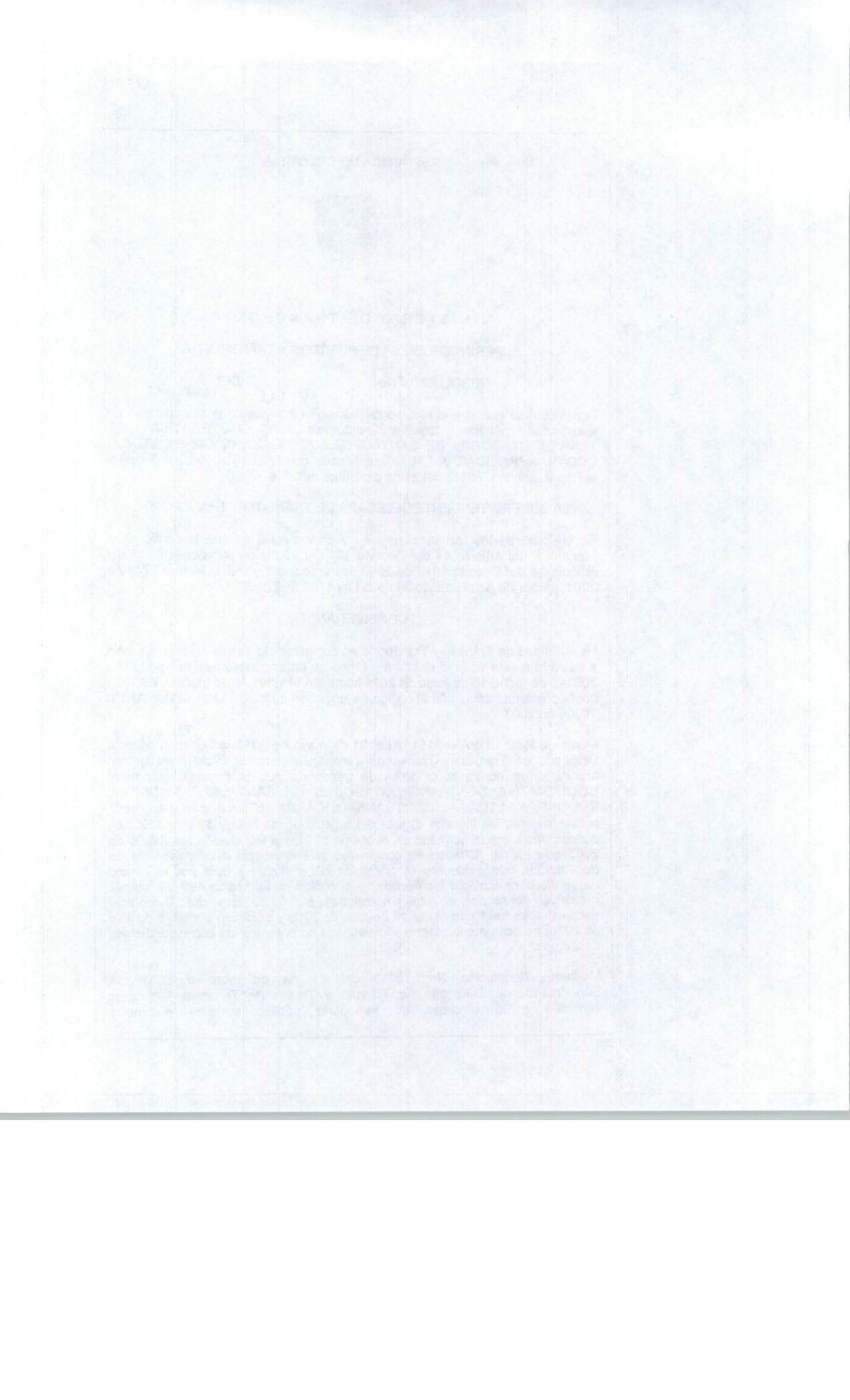
En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015.

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 206145 de fecha 18 de junio de 2014 impuesto al vehículo de placas WBF-896 por la presunta trasgresión al código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 18149 del 31 de mayo de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA. - COOTRANSPOLICARPA LTDA., por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos." y el código de infracción 495 "Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho". Dicho acto administrativo fue fijado el día 12 de julio de 2016 y desfijado el día 18 de julio de 2016, no obstante la empresa investigada no presentó los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 75313 del 21 de diciembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor



Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA. - COOTRANSPOLICARPA LTDA.**, identificada con N.I.T. 814.004.264-9 contra la Resolución No. 75313 del 21 de diciembre de 2016.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA. - COOTRANSPOLICARPA LTDA., identificada con N.I.T. 814.004.264-9, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en los códigos de infracción 587 y 495. Esta Resolución fue notificada por aviso el día 12 de enero de 2017 a la empresa investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2017-560-005954-2 del 17 de enero de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

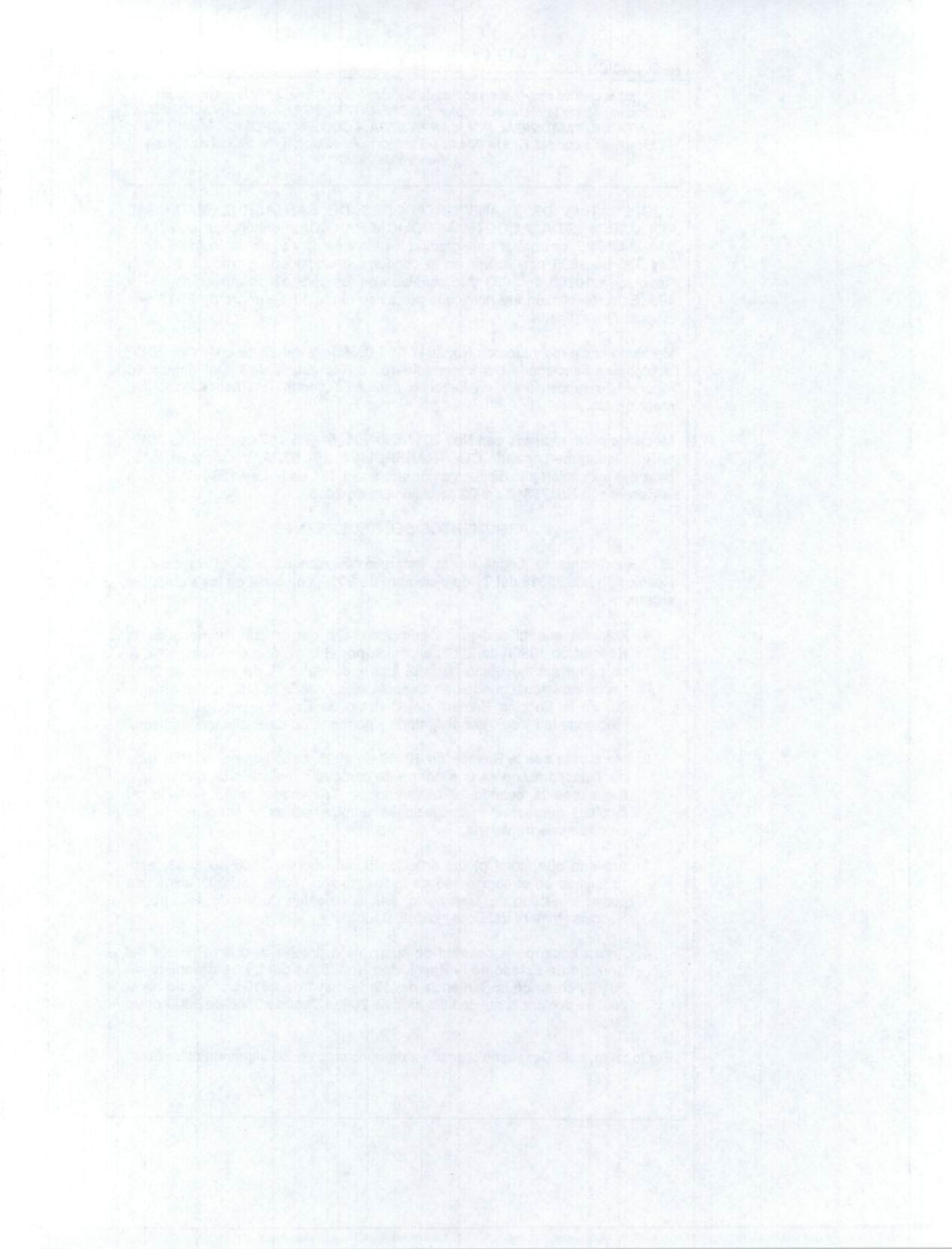
Mediante oficio radicado con No. 2017-560-005951-2 del 17 de enero de 2017, el Representante Legal de COOTRANSPOLICARPA LTDA. presentó solicitud para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley 1564 de 2012 a la Resolución No. 75313 del 06 de diciembre de 2016.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita revocar la Resolución No. 75313 del 21 de diciembre de 2016, con base en los siguientes argumentos:

1. Advierte que el código de infracción 495 del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, al no poder ser ejecutado hacia el futuro, desde el 10 de agosto de 2016 (fecha en la cual quedó debidamente ejecutoriada la nulidad del artículo 26, en la Sección Primera del Consejo de Estado), perdió fuerza de ejecutoriedad y dejó ser obligatorio y por ende no tiene efectos jurídicos.
2. Manifiesta que la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, no es una norma de carácter sancionatorio, puesto que fue expedida cuando el Ministerio de Transporte había perdido su facultad para abrir investigaciones administrativas y sancionar a las empresas de transporte.
3. Advierte que literal p) del artículo 26 del Decreto 3366 de 2003, esta codificado en el código 495 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, artículo que fue declarado nulo por la Sección Primera del Consejo de Estado.
4. Anexa copia de la solicitud de suspensión ante la Sección Primera del Consejo de Estado de la Resolución No. 75313 del 29 de diciembre de 2016 y copia de la Sentencia del 19 de mayo de 2016 por medio de la cual se declara la nulidad del artículo 26 del Decreto 3366 de 2003 entre otros.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;



RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA. - COOTRANSPOLICARPA LTDA., identificada con N.I.T. 814.004.264-9 contra la Resolución No. 75313 del 21 de diciembre de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA. - COOTRANSPOLICARPA LTDA., identificada con N.I.T. 814.004.264-9 contra la Resolución No. 75313 del 21 de diciembre de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año para el año 2014; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

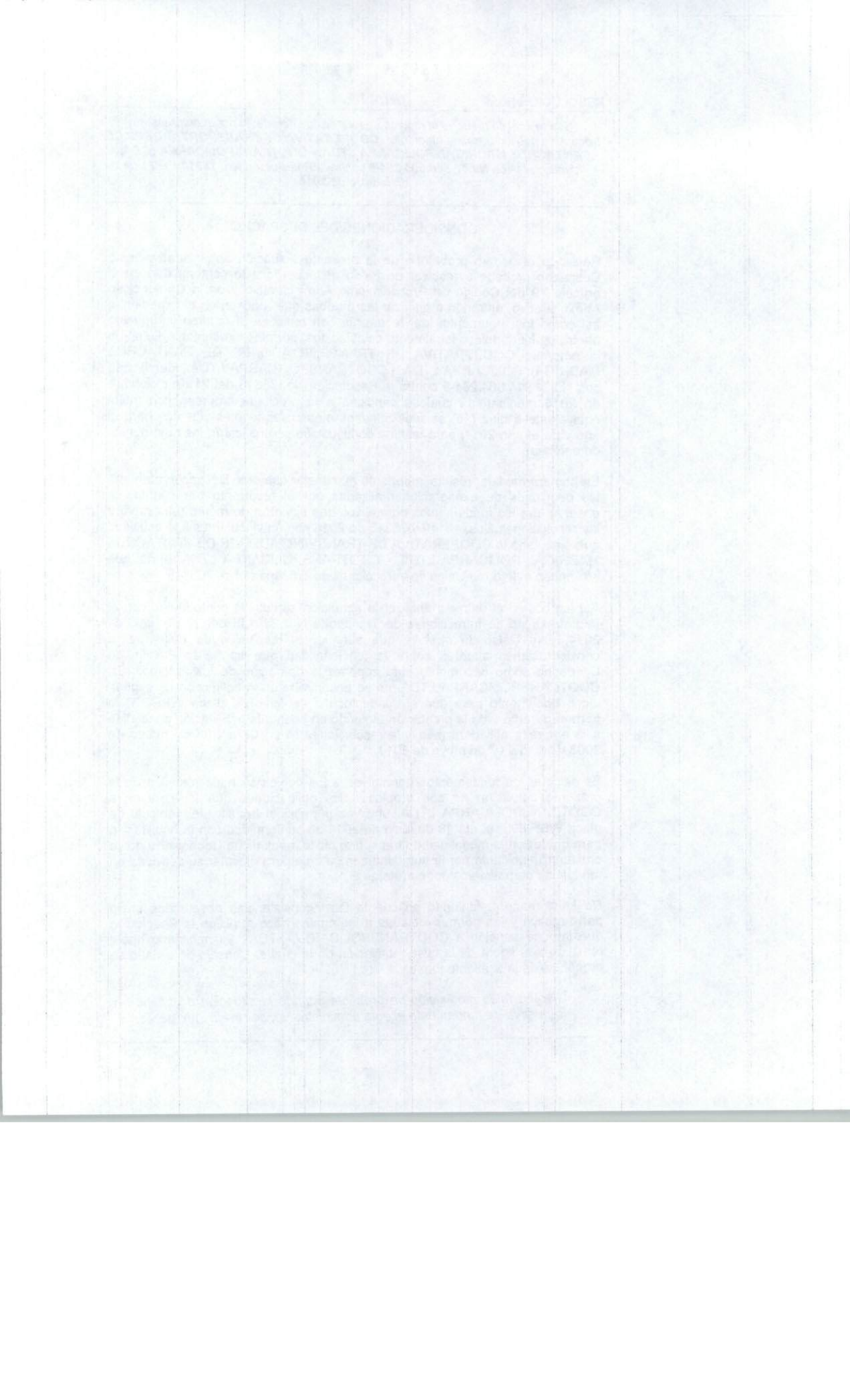
En primera medida, resulta importante manifestar que este Despacho atenderá las peticiones de exoneración realizadas por el recurrente por cuanto, se observa que los fundamentos normativos que sirvieron de mérito para proferir las resoluciones Nos. 18149 y 75313 de 2016 no son vinculantes a la actividad que ejecutaba la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA. - COOTRANSPOLICARPA LTDA. el día que se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 206145.

Así las cosas, al entrar a analizar la actuación surtida de conformidad con el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 206145 del 18 de junio de 2014, esta Delegada observa que aunque la Resolución de Fallo realiza consideraciones acordes sobre la funcionalidad que aporta la Planilla de Despacho como documento para soportar la operación de los automotores, COOTRANSPOLICARPA LTDA. no se encontraba en la obligación de expedir dicho documento para que el conductor del vehículo de placa WBF-896 lo portara durante toda la prestación teniendo en cuenta la habilitación concedida a la empresa afiliadora mediante resoluciones Nos. 07 del 03 de marzo de 2003 y 068 del 07 de mayo de 2014.

Es así que los fundamentos normativos a los cuales se hace remisión en la presente actuación no son propios a las obligaciones que le atendían a COOTRANSPOLICARPA LTDA. una vez permitió el tránsito del vehículo de placa WBF-896 el día 18 de junio de 2014 de conformidad con la habilitación para operar en la modalidad de transporte mixto, pues dicha Cooperativa no se encuentra habilitada por la autoridad competente para ejecutar su actividad en modalidad de pasajeros por carretera.

De igual manera, teniendo en cuenta las inconsistencias observadas en la parte motiva y las normas violadas a las cuales hace remisión la Resolución que impone sanción a COOTRANSPOLICARPA LTDA., es necesario hacer remisión a la figura de la falsa motivación de la cual el Consejo de Estado se pronunció de la siguiente forma:

"(...)La falsa motivación se presenta cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo, se revela inexistente,



Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA. - COOTRANSPOLICARPA LTDA., identificada con N.I.T. 814.004.264-9 contra la Resolución No. 75313 del 21 de diciembre de 2016.

o cuando existiendo unos hechos, éstos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, generándose en la primera hipótesis, el error de hecho, y en la segunda, el error de derecho, como modalidades diferentes de la falsa motivación (...)"²

(...) la falsa motivación, quien la aduce tiene la carga de la prueba, es decir, de demostrar la falsedad o inexactitud en los motivos que explícitamente o implícitamente sustentan el acto administrativo respectivo, habida cuenta de la presunción de legalidad de que se hallan revestidos los actos administrativos. (...).

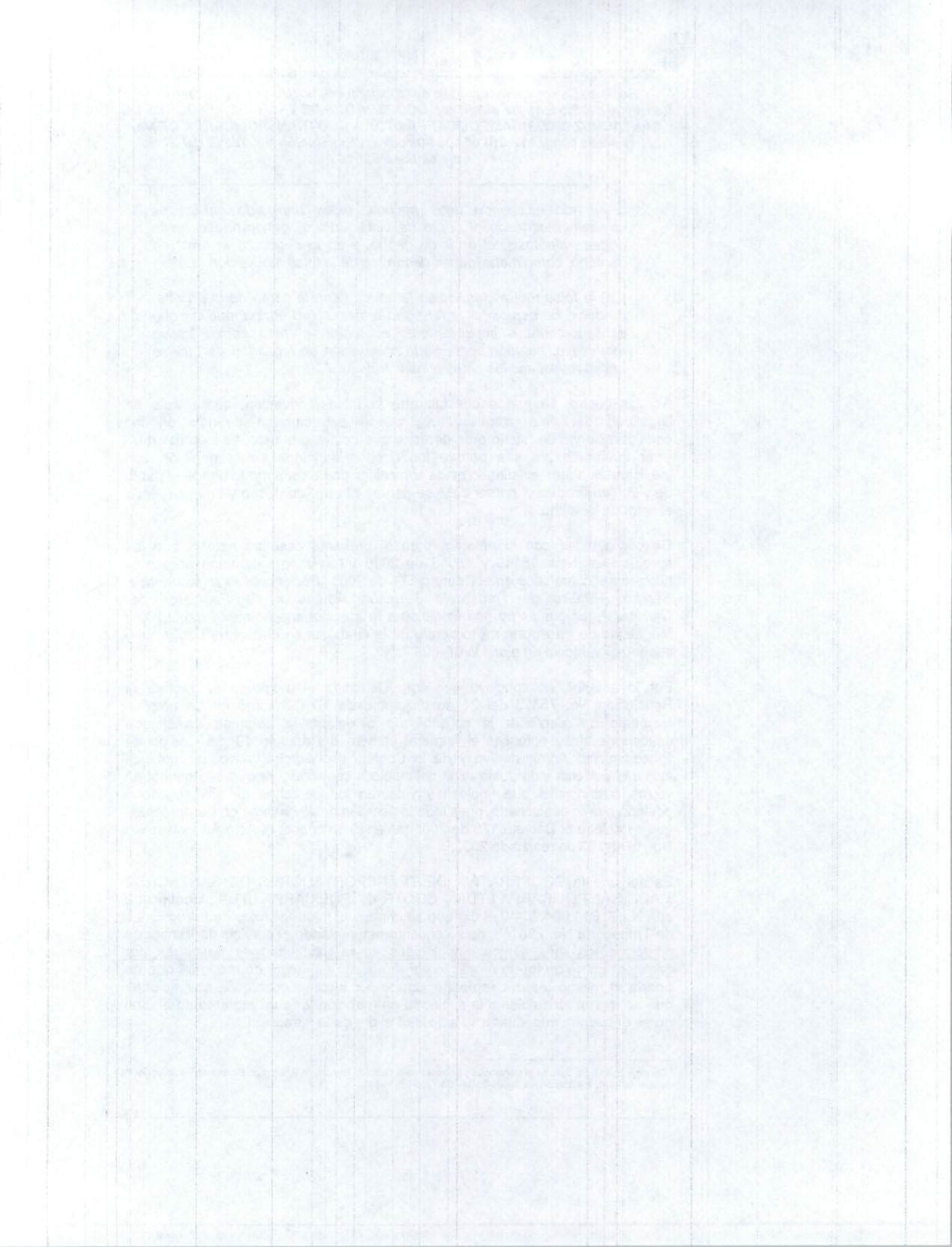
Así las cosas, se puede concluir que la falsa motivación, como vicio de ilegalidad del acto administrativo, puede estructurarse cuando en las consideraciones de hecho o de derecho que contiene el acto, se incurre en un error irminente, ya sea porque los hechos aducidos en la decisión son inexistentes o aun existiendo éstos son calificados erradamente desde el punto de vista jurídico; en el primer caso se genera el error de hecho y en el segundo el error de derecho.

De conformidad con lo anterior, para el presente caso es notorio que las resoluciones Nos. 18149 y 75313 de 2016 traen a consideración preceptos normativos contenidos en el Decreto 171 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", los cuales no son exigibles a la mencionada empresa debido a la modalidad de transporte mixto dentro de la cual ésta se encuentra habilitada y destinó el vehículo de placa WBF-896.

Por lo anterior, se concluye que esta Delegada al momento de proferir la Resolución No. 75313 del 21 de diciembre de 2016 incurrió en un error al momento de identificar la calidad que ostentaba la empresa investigada desconociéndose entonces el numeral primero del artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual nos indica la perfecta individualización del sujeto a sancionar, ya que se encuentran yerros sustanciales que impiden y vulneran los derechos del investigado y posteriormente sancionado, pues toda la decisión debió basarse en los preceptos que establece el Decreto 175 de 2001 teniendo en cuenta el Acto Administrativo No. 07 del 03 de marzo de 2003.

Es así que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA. - COOTRANSPOLICARPA LTDA., identificada con N.I.T. 814.004.264-9 el día que se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 206145, no se encontraba prestando el servicio de transporte conforme los lineamientos establecidos en la modalidad de pasajeros por carretera como de forma errada lo considera el Despacho, de modo tal que no podría el mismo realizar reproche alguno por incumplimiento de obligaciones que no le son atribuibles a la sociedad en mención y de un reglamento al cual no se encuentra supeditada su actividad el día de la infracción.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M.P. Germán Rodríguez Villamizar, 9 de octubre de 2003, Radicación No. 76001-23-31-000-1994-09988-01



17340

10 MAY 2017

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA. - COOTRANSPOLICARPA LTDA.**, identificada con N.I.T. 814.004.264-9 contra la Resolución No. 75313 del 21 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 75313 del 21 de diciembre de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA. - COOTRANSPOLICARPA LTDA.**, identificada con N.I.T. 814.004.264-9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18149 del 31 de mayo de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA. - COOTRANSPOLICARPA LTDA.**, identificada con N.I.T. 814.004.264-9 en su domicilio principal en la ciudad de **POLICARPA, NARIÑO** en la **CALLE 18 No. 10-48 BARRIO FATIMA, TELÉFONO 7200063, CORREO ELECTRÓNICO transpolicarpa@yahoo.es** en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

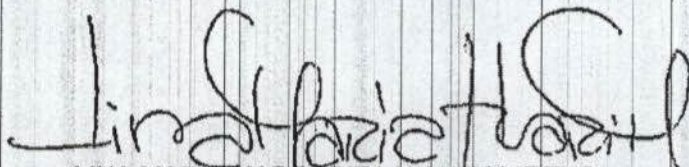
ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C.,

17340

10 MAY 2017

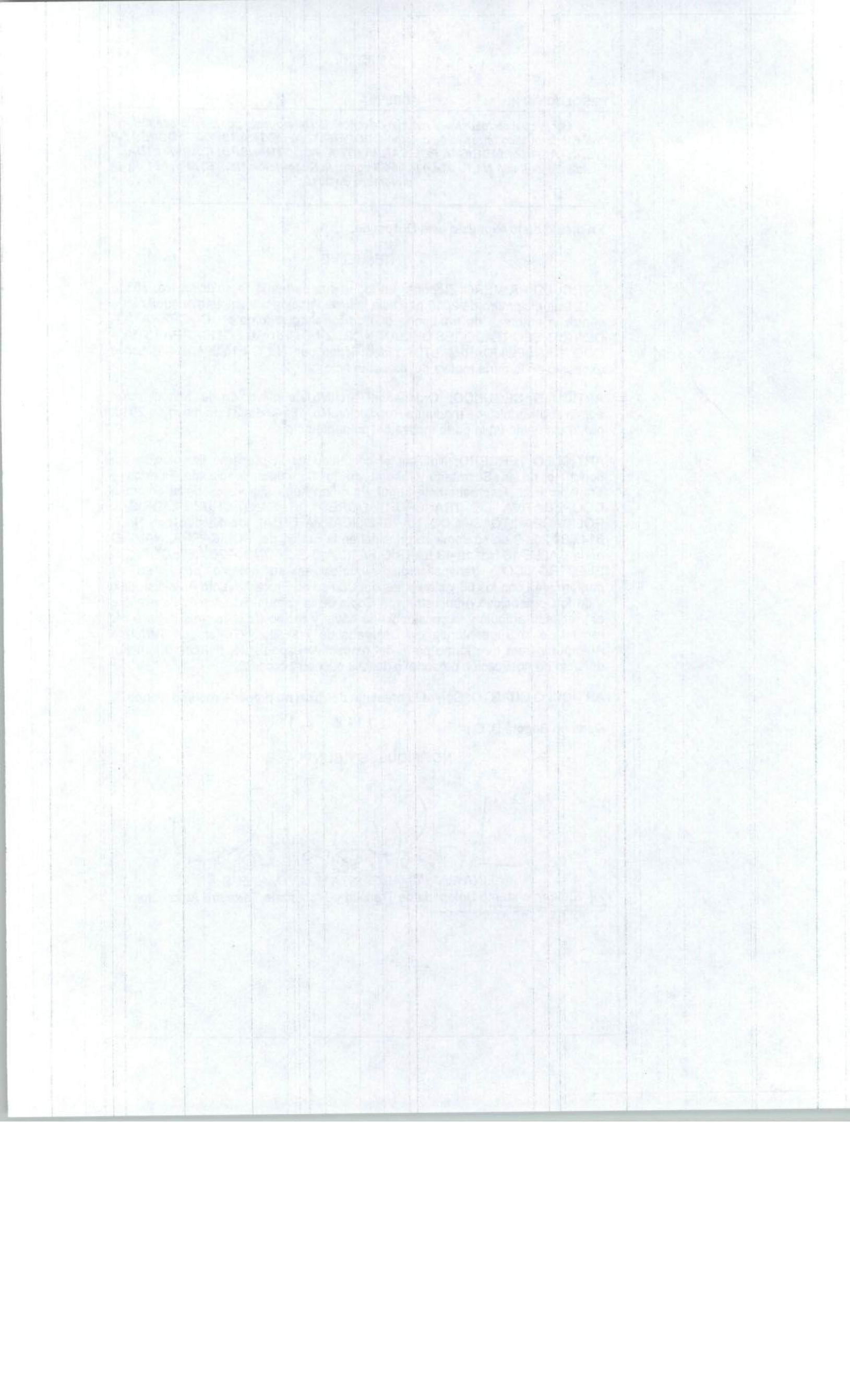
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



[Consultas](#)
[Estadísticas](#)
[Voceros](#)
[Servicios Virtuales](#)

Registro ESAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA
Símbolo	COOTRANSPOLICARPA LTDA
Cámara de Comercio	PASTO
Número de Matrícula	900002480
Identificación	NIT. 914004264 - 9
Último Año Renovado	2017
Fecha de Matrícula	20011218
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	380753000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	2.00
Afiliado	No

Actividades Económicas
 * 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	POLICARPA / NARIÑO
Dirección Comercial	CALLE 18 NO. 10-48 BARRIO FATIMA
Teléfono Comercial	7200063
Municipio Fiscal	POLICARPA / NARIÑO
Dirección Fiscal	CALLE 18 NO. 10-48 BARRIO FATIMA
Teléfono Fiscal	7200063
Correo Electrónico	transpolicarpe@yahoo.es

Ver Certificado

[Contáctenos](#) |
 [¿Qué es el RUES?](#) |
 [Cámaras de Comercio](#) |
 [Cambiar Contraseña](#) |
 [Cerrar Sesión marcosnarvez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500414911



20175500414911

Bogotá, 10/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA.
CALLE 18 No 10 - 48 BARRIO FATIMA
POLICARPA - NARIÑO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17340 de 10/05/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipe.pardo\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. SUIZ
 00 23 00 4 20
 Lines Tel: 01 800 111 710

REMITENTE

Nombre Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 298-21 Barrio
 la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131365
 Envío: RN763649003CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
 COOPERATIVA DE TRANSPORTES
 DE SANTICRUZ MADRUGAL
 Dirección: Calle 18 No. 10-48
 Barrio FATIMA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: NARIÑO
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 23/05/2011 15:58:15

Mn. Transporte Lic. de carga: 010500
 del 2005/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. SUIZ

COBRO CERTIFICADO NACIONAL

JAC CENTRO

23/05/2011 15:58:15

7012
050

Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTÁ
 Dirección: Calle 37 No. 298-21 Barrio la Soledad
 Referencia: 2017250040031
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Teléfono: 01 800 111 710
 Depto: BOGOTÁ D.C.
 Código Operativo: 1111769
 Código Postal: 11131365

Nombre Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SANTICRUZ MADRUGAL
 P.O. BOX 11111
 Dirección: Calle 18 No. 10-48 Barrio FATIMA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Depto: NARIÑO
 Código Postal: 2012050
 Teléfono: 01 800 111 710

Peso Factura: 200
 Paso Voluntario: 0
 Valor Flete: 300
 Valor Declarado: 40
 Valor de manejo: 30
 Valor Total: 500

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:

11112697012050823649003CO

Principales Regras D.C. - Cabecera Diagonal 23 G 85 A 50 Bogotá / Calle 57 Zona 61 Zona Nacional 01 800 111 2017 Tel. Cobro: 057114222005. Mn. Transporte Lic. de carga: 000206 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC. Rm. Mensajes Empresa 001867 de 8 septiembre del 2011



RN763649003CO

Causas Devoluciones:
 RE: Reclamado
 NE: No existe
 NI: No reclamado
 NO: No reclamado
 DI: Desconocido
 DE: Dirección errada

Cerrado:
 No contactado
 Falteado
 Acuerdo Cancelado
 Fuerza Mayor

Prima nombre y/o serie de quien recibe:
 C.C. Tel. Hora:
 Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C. Gestión de entrega:

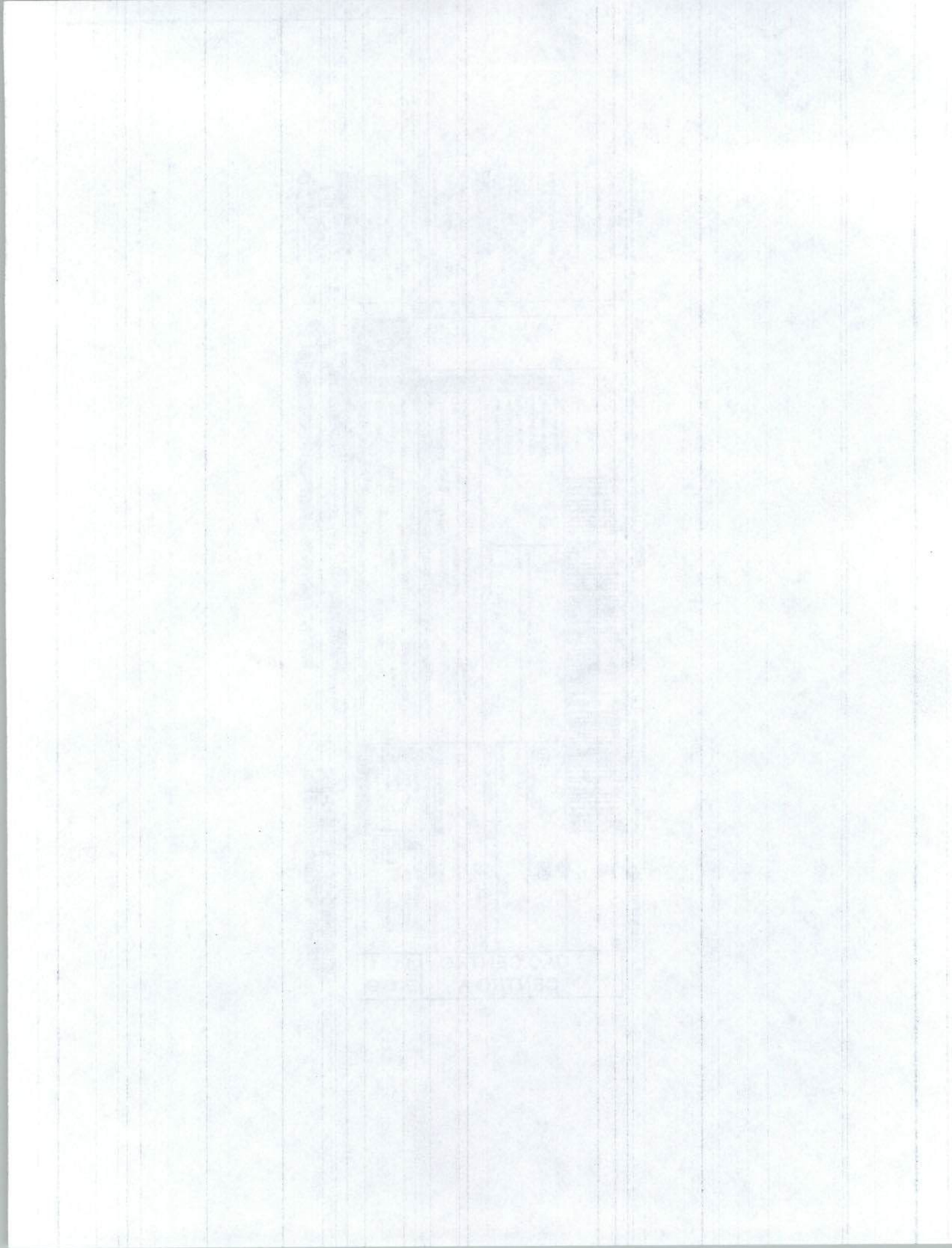
250



11112697012050823649003CO

1111
769

UAC.CENTRO
CENTRO A



472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CDRREG CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: JAC CENTRO
Orden de servicio: 1717501

Fecha Pre-Admisión: 23/09/2017 15:58:15

RN763649003CO

7012
050

Remite: NOMBRE RAZÓN SOCIAL: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTÁ
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad NIT: C.T.I. 800170433
Referencia: 20175500480831 Teléfono: 3526700 Código Postal: 112641395
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depre: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111769

Destinatario: NOMBRE RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES POLICARPA LTDA
Dirección: CALLE 18 No 10 - 48 BARRIO POLICARPA
Tel: Ciudad: POLICARPA, NARIÑO

Valores: Peso Filas (gr): 200
Peso Volumétrico (gr): 10
Peso Facturado (gr): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Filas: \$300
Costo de manija: \$0
Valor Total: \$7.500

Observaciones del Jefe de Oficina: RECIBIDO HOMBRE DE

13 JUN 2017

Causas Devoluciones:		Cerrado	
RE Rechusado	C1 C2	No contactado	
NE No existe	N1 N2	Fallecido	
NS No reside	FA	Aparado Clausurado	
NR No reclamado	AC	Fuerza Mayor	
DE Desconocido	FM		
DI Dirección errada			
El remitente y/o sello de quien recibe:			
C.C.	Tel	Home:	
Fecha de entrega:	2017-06-13		
Distribuidor:	MILENA GONZALEZ		
C.C.	201706130001		
Destino de entrega:	1 ^{er}	2 ^{do}	3 ^{er}

UAC CENTRO 1111 769 CENTRO A



Presipost Bogotá D.C., Colombia -agonal: 25-G-a-85-A-55 Bogotá -www.4-72.com.co Línea Nacional: 01-8000-111-2107 Tel. contacto: (57) 1-4722005. Min. Transportes, Lte. de cargo 008200 del 20 de mayo de 2011/n/n. TIC, Res. Mensajería Expressa 001987 de 9 septiembre del 2011

472

Motivos de Devolución

Desconocido

Rehusado

Cerrado

Fallecido

Fuerza Mayor

No Existe Número

No Reclamado

No Contactado

Apartado Clausurado

Dirección Errada

No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

Wilfredo Ce

CC: 70844845

Centro de Distribución: Policía

Observaciones:

ASSTO

Nombre del distribuidor:

Centro de Distribución:

Observaciones:

